

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_ELC_011.10

México D.F. a 8 de febrero de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia determinándose una cuota compensatoria de 51.28%.(DOF 24 de septiembre de 2003)
- 2.- Resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava (DOF 21 de septiembre de 2006)
- 3.- Resolución que declaró de oficio el inicio del examen de la vigencia de la cuota compensatoria antes señalada, publicada el 24 de septiembre de 2008.

Resolutivos;

- 1.- Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria, manteniéndose la cuota compensatoria, por 5 años más contados a partir del 25 de septiembre de 2008. No obstante, se modifica el monto actual de 51.28% para **quedar en 16.59%**. para las importaciones de régimen temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava.

Entrada en vigor; el día 9 de febrero de 2010 (al día siguiente)

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_ELC_011.10

Antecedentes:

1. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China, independientemente del país de procedencia, de fecha 25 de septiembre de 2003, que determinó una cuota compensatoria de 54.34%.
- 2.- Resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava (DOF 21 de septiembre de 2006)
- 3.- Resolución que declaró de oficio el inicio del examen de la vigencia de la cuota compensatoria antes señalada, publicada el 24 de septiembre de 2008

Resolutivos;

- 1.- Se declara concluido el procedimiento manteniéndose la cuota compensatoria por 5 años más contados a partir del 26 de septiembre de 2008; pero se modifica el monto actual de 54.34% para quedar en 21%. Para las importaciones de régimen temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de ferromanganeso no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto anterior de esta resolución, si el país de origen de la mercancía es distinto a China.

Entrada en vigor; el día 9 de febrero de 2010 (al día siguiente)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa archivo para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx